



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 111-2013-SUNASA/S
Lima, 11 de octubre de 2013**

VISTO:

El Informe N° 013-2013-SUNASA/CEP de fecha 09 de octubre del 2013 emitido por el Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo los procesos de selección de las Adjudicaciones Directas Selectivas y Públicas, en el que se informa que no se ha efectuado la publicación de las bases integradas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2013-SUNASA – Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Impresión de Anuarios Estadísticos y Boletines Estadísticos Trimestrales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe del Visto, el Presidente del Comité Especial Permanente, hace de conocimiento que en el Proceso de Selección ADS N° 007-2013-SUNASA – Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Impresión de Anuarios Estadísticos y Boletines Estadísticos Trimestrales, no se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como es la publicación de las bases integradas, por lo que solicita la nulidad de oficio de los actuados en el presente proceso de selección y éste sea retrotraído hasta la etapa de integración de bases;

Que, de conformidad con el numeral 2) del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, las bases integradas son las reglas definitivas del proceso de selección cuyo contenido debe contemplar todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; pudiéndose dar el caso que dicho texto coincida con el de las Bases originarias, en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones;

Que, estando al Informe de Visto, en el caso materia de pronunciamiento se ha detectado que las bases integradas del presente proceso de selección no han sido publicadas en su oportunidad, por lo que se configura causal de nulidad del Proceso de Selección ADS N° 007-2013-SUNASA, de conformidad con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que establece que en caso de no cumplirse con publicar las bases integradas a través del SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, se advierte que el titular de la entidad puede declarar la nulidad un proceso de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, efectivamente al haberse producido un vicio de naturaleza insalvable resulta procedente se declare de oficio la nulidad de todos los actos del proceso de selección y que, a su vez, se retrotraiga el proceso hasta la etapa de integración de bases, a fin de que se pueda subsanar la omisión y continuar con el Proceso de Selección ADS N° 007-2013-SUNASA;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, en concordancia con el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y, de ser el caso, responden administrativamente y/o judicialmente; por lo que corresponde se adopten las medidas correctivas pertinentes;

Que, de conformidad con el artículo 9° y literales c) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA, el Superintendente es el funcionario de mayor jerarquía de la institución, preside el Consejo Directivo, ejerce las funciones ejecutivas de dirección de la SUNASA; organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la institución; y expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan; por lo que es el órgano competente para emitir la presente resolución;

Con los vistos del Secretario General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, y en el artículo 9° y literales c) y w) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, de oficio la nulidad de los actuados del Proceso de Selección - Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2013-SUNASA – Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Impresión de Anuarios Estadísticos y Boletines Estadísticos Trimestrales, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de integración de bases, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER, que el Comité Especial Permanente proceda a dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 31º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, implementando el proceso de acuerdo a su competencia y culminando el proceso de selección iniciado con la menor afectación posible.

Artículo 3º.- DISPONER, que el Secretario General adopte las medidas correctivas pertinentes respecto de los funcionarios y servidores que hubiesen generado la declaratoria de nulidad a que se refiere el artículo 1º, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 4º.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a normas.

Regístrese y comuníquese.



**FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
SUPERINTENDENTE**